

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 30 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO 199, EMITIDO POR LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultades que me otorgan los artículos 66, 80, fracción II, 79 fracción XXVI y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo, 15 primer párrafo, 16 y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDOS

En México la homologación y sistematización del proceso penal, tiene como finalidad establecer un modelo jurídico uniforme, aplicable a todas las Entidades federativas, otorgando plena certeza jurídica y respeto a los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los imputados, evitando la dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad, impartiendo con ello justicia de una manera imparcial, ágil, transparente y eficaz.

En ese sentido, el 25 de noviembre de 2014, la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, emiten la Declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esa Entidad Federativa, mediante el Decreto 199.

Por lo que, tengo a bien publicar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO 199, EMITIDO POR LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÚNICO. Se hace saber a los habitantes oaxaqueños y en tránsito en el Estado de Nuevo León, así como, a los operadores jurídicos, el contenido del Decreto Número 199, mediante el cual la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, declara el inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esa entidad federativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus anexos.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO 199, EMITIDO POR LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 24 de noviembre de 2014, se turnó, con carácter de urgente, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo Número 9122/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el C. Lic. Catarino García Herrera, Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nuevo León (SIJUPE), mediante el cual solicita a esa H. Legislatura, se proceda a la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que este ordenamiento legal pueda aplicarse a los procedimientos penales bajo el Sistema Acusatorio, regido bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, contradicción e intermediación, conforme a lo dispuesto por la Reforma Constitucional de fecha 18 de junio de 2008.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente señala que el Estado de Nuevo León es precursor en México en cuanto a la implementación de un Nuevo Sistema de Justicia Penal, al publicar mediante Decreto Número 118 en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio del año 2004, reformas a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León y otros ordenamientos jurídicos, introduciendo con dichas modificaciones el sistema que tiene como núcleo central el principio de oralidad en el procedimiento penal, desarrollado bajo la base de la acusación, regido por los principios de intermediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad, desplegado un exhaustivo trabajo colectivo y una serie de acciones debidamente planificadas, a fin de que se logre una implementación exitosa de estos cambios.

Señala que el liderazgo asumido por el Estado, fue entre otros factores el que impulsó la Reforma Constitucional que se concretó en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que reformara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de introducir en nuestro país diversas figuras en materia de justicia penal y seguridad pública y particularmente un proceso penal acusatorio de índole garantista, señalando los principios, reglas y fundamentos que los sustentan, en el marco normativo constitucional introduciendo el sistema procesal acusatorio en la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega que el apartado de transitorios del decreto citado, señala en el artículo Segundo Transitorio, que el sistema penal acusatorio, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del siguiente de la publicación del decreto, en consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema penal acusatorio, para así adoptar el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el mismo sentido señala que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los Poderes u Órganos Legislativos competentes deberán emitir una declaratoria en la que se señale expresamente que el sistema acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, conforme a los transitorios de mérito del decreto en cita, las reformas entraron en vigor a partir del 19 de julio de 2008, con excepción de las normas constitucionales relativas al sistema penal acusatorio el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de duración de penas y lo relativo al sistema de seguridad pública, instituciones que cuentan con distintos plazos para su entrada en vigor.

Además, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto aludido, se determinó que para las entidades federativas que ya hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes el sistema acusatorio, como es el caso de Nuevo León, las reformas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del decreto mencionado en el Diario Oficial de la Federación, siendo válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos independientemente de la fecha en que estos entraron en vigor; pero para tal efecto se deberá hacer la declaratoria prevista en el párrafo tercero del artículo Segundo Transitorio del citado decreto.

Agrega que la reforma al sistema de justicia penal en el Estado de Nuevo León partió del diseño de un programa de planeación y modelo de gestión que fue el resultado de un intenso esfuerzo interinstitucional e incluyente de la sociedad civil, de las universidades y colegios y barras de abogados, de forma consensada a largo y mediano plazo todas las acciones que deberían de realizarse para una implementación exitosa de la reforma penal, en los plazos y lineamientos Constitucionales de la Reforma de junio de 2008.

Concluye señalando que después de un amplio consenso interinstitucional y con los demás sectores que han participado en este proceso de implementación de la reforma penal, considerando los avances en infraestructura, capacitación, marco normativo, difusión, recursos humanos y materiales, solicita mediante oficio número DG/214/14 de fecha 19 de noviembre del 2014, a este H. Congreso del Estado, proceda a la emisión de la Declaratoria de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado a partir del 1 de enero de 2016, plazo que permitirá concluir totalmente la implementación en los términos del programa

autorizado, así como el señalamiento de que los procedimientos penales iniciados en el Estado de Nuevo León con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al inicio de vigencia de este nuevo Código.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, introduce las bases para que se adopte en la República un Sistema Procesal Acusatorio de índole garantista; señalando los principios, reglas y fundamentos que los sustentan en la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello el 5 de marzo del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye los pormenores de este Sistema Oral Acusatorio, así como la Declaratoria de incorporación al mismo del Sistema Procesal Penal Acusatorio, señalando al respecto en el artículo primero transitorio que: "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio...", así como, el párrafo segundo del artículo segundo transitorio mandata por lo que respecta a los Estados lo siguiente: *"En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas"*, señalándonos que en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales, transitando con ello de un sistema mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; bajo el mandato constitucional de implementación progresiva en las Entidades de la Federación, fijando con ello el proceso penal en México.

En base a ello, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en la Constitución Federal, deberá entrar en vigor en todo el país, en un plazo que no debe exceder de ocho años, a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones constitucionales citadas, con el fin de que todas las Instituciones relacionadas con esta materia incluyendo las Entidades Federativas, realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Atentos a las exigencias de la transformación Nacional, y los trabajos coordinados que ellos implicarían en el Estado, se cero en fecha 12 de febrero del 2010, la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal del Estado de Nuevo León (SIJUPE), dando paso a la Declaratoria por parte de este H. Congreso del Estado, en Decreto publicado en fecha 26 de diciembre de 2011, la formalidad de incorporación en los ordenamientos del Estado de Nuevo León al nuevo sistema acusatorio con los principios, garantías y características que lo caracterizan.

Aunado a lo anterior a fin de materializar el proceso de implementación de la Reforma Penal de junio de 2008, el SIJUPE y los tres poderes del Estado, en trabajo conjunto con la sociedad civil y el sector académico han venido desarrollando un intenso esfuerzo realizo las siguientes Reformas Estatales:

En principio, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2011; se generó un Nuevo Código Procesal Penal para Estado de Nuevo León publicado el 5 de julio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, adoptándose como modelo de implementación el sistema de gradualidad atendiendo al tipo de delitos, con orientación al sistema acusatorio, mismo que concluiría el día 18 de junio del año 2016, no obstante lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo, considerando la opinión de los operarios del sistema, solicitó a este H. Congreso del Estado y éste autorizo la modificación a los plazos de vigencia de este sistema de gradualidad, por lo que, mediante Decreto número 106 publicado el 31 de diciembre de 2013, se concretó esta decisión, estableciéndose que la última categoría de delitos que se incorporarán al sistema acusatorio, será a partir del **primero de abril del 2015**; en consecuencia, con esta modificación y a partir de la fecha señalada, todos los delitos regulados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y leyes especiales aplicables en el Estado de Nuevo León, estarán sujetos al procedimiento penal acusatorio.

Se dieron modificaciones legislativas y nuevos ordenamientos entre los que se encuentran el Código Penal para el Estado de Nuevo León, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, Ley de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a la de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, entre otras, sin dejar de mencionar la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que de la Legislación Nacional referida en su régimen transitorio mandata que en el momento en que se publiquen los Ordenamientos Legales respectivos, los Poderes u Órgano Legislativo competentes emitan una declaratoria, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal penal acusatorio ha sido incorporado al Sistema Jurídico Estatal, y en consecuencia que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular en la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en cuanto al plazo para ello señala el Artículo Octavo Transitorio que esta Declaratoria debe darse a los 270 días naturales a la publicación del Decreto del Código Nacional, mismo que se publicó como ya se mencionó el 5 de marzo del presente año, dando como con ello como plazo para emitir dicha declaratoria por parte de este Poder Legislativo el día 30 de noviembre de 2014.

En este sentido y en respeto a la atribución y obligación Estatal que nos otorgan el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio y Artículo Octavo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos, los integrantes de esta Dictaminadora, consideramos pertinente la adopción en nuestra Legislación Local del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los plazos señalados por la autoridad implementadora, ello en razón de ser una normatividad procesal acorde a las nuevas disposiciones que rigen el nuevo modelo de Justicia Penal Acusatorio.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. A partir del 1 de enero de 2016 se declara inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en todo el territorio del Estado de Nuevo León y respecto de todos los delitos regulados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y Leyes especiales.

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abroga el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado mediante Decreto número 211 de fecha 5 de julio de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, en la fecha de inicio del Código Nacional de Procedimientos Penales. Respecto a las investigaciones y procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la iniciación de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos legales referentes a los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo Tercero. No obstante lo señalado en los artículos anteriores, el Titular del Ejecutivo, en cualquier tiempo estará en aptitud de proponer al H. Congreso del Estado el adelanto del plazo de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Nuevo León, tomando en cuenta la opinión que al respecto emita el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Director General del Instituto de Defensoría Pública y al Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal.

Artículo Cuarto. Remítase copia de la presente declaratoria al Congreso de la Unión, a las legislaturas Estatales, a la Asamblea del Distrito Federal, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como a las Entidades Federativas, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO



Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE
BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN
GONZÁLEZ NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZALEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA JUEVES:

PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2014.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma manuscrita]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO